



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXXIV
DURANGO, DGO.,
JUEVES 8 DE
AGOSTO DE 2019

No. 63

REGLAMENTO.-

PODER EJECUTIVO
CONTENIDO
INTERIOR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE
A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 2

DECRETO No. 116.-

QUE CONTIENEN REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE
LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.

PAG. 54



**Fiscalía Especializada en
Combate a la Corrupción
del Estado de Durango**

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN
COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.**

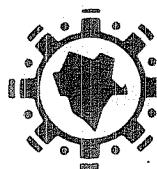
HÉCTOR GARCÍA RODRÍGUEZ, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 163 Bis, 163 Ter y 163 Quáter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 2, 4, 5, 6, fracción VIII y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos define al Sistema Nacional Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

El numeral en cita, además, dispone que en las entidades federativas se establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

2. Que la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC) es un instrumento de carácter vinculante con el orden jurídico nacional que comprende medidas de prevención, criminalización y aplicación de la ley, cooperación internacional, recuperación de activos, la asistencia técnica y el intercambio de información contra la corrupción.



Dicho Tratado internacional, ratificado por el Senado de la República mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2004, establece en su artículo 36 la obligación de los Estados Parte de contar con autoridades especializadas para la aplicación coercitiva de la ley en la lucha contra la corrupción, las cuales gozarán de la independencia, formación adecuada y recursos suficientes para que puedan desempeñar sus funciones con eficacia y sin presiones indebidas.¹

3. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 señala que la corrupción es la forma más extrema de la privatización, es decir, la transferencia de bienes y recursos públicos a particulares. Para erradicarla, el Poder Ejecutivo Federal pondrá en juego todas sus facultades legales a fin de asegurar que ningún servidor público pueda beneficiarse del cargo que ostente, sea del nivel que sea, salvo en lo que se refiere a la retribución legítima y razonable por su trabajo.

Lo anterior significa un combate total y frontal a las prácticas del desvío de recursos, la concesión de beneficios a terceros a cambio de gratificaciones, la extorsión a personas físicas o morales, el tráfico de influencias, el amiguismo, el compadrazgo, la exención de obligaciones y de trámites y el aprovechamiento del cargo o función para lograr cualquier beneficio personal o de grupo.²

4. Que una de las estrategias del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 para prevenir y combatir la corrupción en Durango es consolidar el Sistema Local Anticorrupción.

Para ello se consideran, entre otras líneas de acción, homologar las bases para la implementación del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Nacional

¹ Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC. Disponible en: http://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf

² Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 I. Política y gobierno. Erradicar la corrupción, el dispendio y la trivialidad. DOF 12/07/2019



de Fiscalización en el Estado; fortalecer los sistemas de control y de responsabilidades de los servidores públicos y promover la creación de la Fiscalía anticorrupción.³

5. Que en los artículos 163 Bis, 163 Ter y 163 Quáter de la Constitución Política local se establecen las finalidades, atribuciones e integración del Sistema Local Anticorrupción, como una instancia de coordinación entre las autoridades de los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Conforme al artículo 163 Quáter Constitucional, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango forma parte del Consejo Coordinador del Sistema Local Anticorrupción.

6. Que el artículo 102 de la Constitución Política local señala que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción tendrá las atribuciones que se le señalen en las leyes aplicables y contará con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos que sean materia de actos de corrupción que la ley considera como delitos.

7. Que con fecha 16 de julio de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 190 de la LXVII Legislatura del Congreso del Estado por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango.

El artículo 5 de dicha ley prevé que cada unidad administrativa y órganos desconcentrados de la Fiscalía Especializada contarán con un titular, quien ejercerá autoridad jerárquica sobre el personal que la conforme, y las atribuciones de ese personal auxiliar se establecerán en el Reglamento Interior.

³ Plan Estatal de Desarrollo Durango 2016-2022. Eje Rector 1. Transparencia y Rendición de Cuentas. pp. 73-74. Disponible en: <http://www.durango.gob.mx/plan-16-22/>



**Fiscalía Especializada en
Combate a la Corrupción
del Estado de Durango**

REGLAMENTO INTERIOR

El numeral 6, fracción VIII faculta al Fiscal Especializado para expedir el Reglamento, circulares, acuerdos y demás disposiciones técnicas y administrativas necesarias para el debido funcionamiento de la Fiscalía Especializada.

Asimismo, el artículo Transitorio Sexto del Decreto de mérito dispone que la Fiscalía Especializada expedirá el Reglamento de la Ley Orgánica dentro de los sesenta días naturales contados a partir del día de inicio de su vigencia.

8. Que con fecha 29 de noviembre de 2018 el Congreso del Estado ratificó de manera unánime al licenciado Héctor García Rodríguez como Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, quien rindió protesta al cargo en la sesión del Pleno de esa misma fecha.

El Dictamen de acuerdo que contiene la designación del titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción fue publicado en el Periódico Oficial del Estado número 99 de fecha 13 de diciembre de 2018.

9. Que en cumplimiento a lo ordenado en el artículo Transitorio Sexto del Acuerdo legislativo referido en el punto anterior, mediante oficio FECCDG/040/2019, de fecha 8 de marzo de 2019, el titular de la Fiscalía Especializada presentó ante el Congreso del Estado los Programas de Prevención y Combate a la Corrupción 2019, que describen los objetivos, estrategias y líneas de acción para el periodo fundacional de la Institución e inicio de operaciones.

Entre las actividades programadas está la expedición de la normatividad interna que sustentará las actuaciones del ministerio público especializado en combate a la corrupción.

Por lo que, con base en las anteriores consideraciones, se emite el siguiente:

[Handwritten signature]



REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO

Capítulo Primero DISPOSICIONES GENERALES

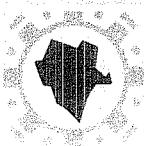
Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y tiene por objeto regular la integración, estructura, organización, operación y funcionamiento de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, así como establecer las atribuciones de los titulares de las Unidades Administrativas que la integran, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Constitución Política local, los ordenamientos que regulan los Sistemas Nacional y Local Anticorrupción, su Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 2. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango es un órgano con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos que sean materia de actos de corrupción que la ley considera como delitos.

Los tipos penales que comprenden hechos de corrupción y conocerán los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada son los delitos contenidos en los Subtítulos Tercero y Quinto del Título Quinto "Delitos contra el Estado", Libro Segundo, del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, y cualquiera otro en el que participen servidores públicos del Estado de Durango en el ejercicio de sus funciones oficiales.

Se exceptúan de los delitos aludidos en el párrafo anterior aquellos que, conforme a leyes especiales sean competencia de otras autoridades de procuración de justicia.

Artículo 3. En virtud de su autonomía técnica y operativa, la Fiscalía Especializada desarrollará sus actividades en forma programada, de



conformidad con las políticas internas, objetivos, estrategias y prioridades establecidas en su Plan de Desarrollo Institucional; para lo cual tendrá capacidad para decidir la administración, ejercicio y aplicación de los recursos que le asigne el Congreso del Estado y demás que constituyan su patrimonio, para determinar su organización interna y sobre su funcionamiento, actos y resoluciones.

Artículo 4. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Acuerdo: Disposición de carácter interno que emite el Fiscal Especializado para la mejor organización y funcionamiento de la Institución, de conformidad con las atribuciones que le otorga el artículo 6, fracciones II y VIII de la Ley Orgánica.

II. Constitución Política local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

III. Delitos de corrupción: Los delitos contenidos en los Subtítulos Tercero y Quinto del Título Quinto "Delitos contra el Estado", Libro Segundo, del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, y cualquiera otro en el que participen servidores públicos del Estado de Durango en el ejercicio de sus funciones oficiales.

IV. Fiscal Especializado: Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Durango.

V. Fiscalía Especializada o Institución: Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango.

VI. Ley Orgánica: Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango.

VII. Notificador: Persona encargada de entregar notificaciones, las citaciones para comparecer ante la Fiscalía Especializada u otros escritos derivados de



actuaciones del ministerio público, y quien puede documentar constancias respecto a la entrega o no de dichos documentos.

VIII. Reglamento: Reglamento Interior de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango.

IX. Servidor público: Las personas que se consideran como tales en el artículo 175 de la Constitución Política local.

X. Unidades Administrativas: Las unidades administrativas y órganos que integran la estructura orgánica de la Fiscalía Especializada.

Artículo 5. La representación de la Fiscalía Especializada y el trámite de los asuntos de su competencia corresponde al Fiscal Especializado, quien para la mejor distribución del trabajo y despacho de los asuntos se auxiliará de las Unidades Administrativas previstas en el presente Reglamento, y podrá delegar sus atribuciones en otros servidores públicos de la Institución.

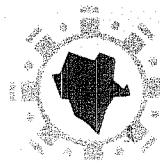
Artículo 6. La Fiscalía Especializada contará con la siguiente estructura orgánica:

1. Fiscalía

- 1.1 Secretaría Técnica
- 1.2 Unidad de Atención y Asistencia Conductual
- 1.3 Dirección de Comunicación Social
- 1.4 Unidad de Transparencia y Acceso a la Información
- 1.5 Coordinación General de Archivos

2. Vice-Fiscalía de Investigación y Procedimientos Penales

- 2.1 Unidad de Análisis Estratégico, de Contexto y Métodos de Investigación
- 2.2 Coordinación de Agentes del Ministerio Público
 - 2.2.1 Agencias del Ministerio Público Especializadas en Combate a la Corrupción



**Fiscalía Especializada en
Combate a la Corrupción
del Estado de Durango**

REGLAMENTO INTERIOR

3. Vice-Fiscalía Jurídica
 - 3.1 Dirección Jurídica
 - 3.2 Dirección de Procesos Penales y Ejecución de Penas
4. Dirección de la Policía Investigadora de Delitos de Corrupción
5. Dirección de Servicios Periciales
 - 5.1 Departamento de Criminalística
 - 5.2 Departamento de Peritaje de Obras
 - 5.3 Departamento de Auditoría y Contabilidad Gubernamental
 - 5.4 Departamento de Informática Forense
6. Coordinación de Planeación, Evaluación y Desarrollo Institucional
 - 6.1 Dirección de Capacitación
 - 6.2 Dirección de Estadística e Informática
 - 6.2.1 Departamento de Sistemas
7. Dirección General de Finanzas y de Administración
 - 7.1 Dirección de Contabilidad y Finanzas
 - 7.1.1 Departamento de Contaduría General
 - 7.2 Dirección de Recursos Humanos
 - 7.3 Dirección de Recursos Materiales
8. Órgano Interno de Control
 - 8.1 Departamento Jurídico

Artículo 7. Son Agentes del Ministerio Público especializados en combate a la corrupción:

1. El Fiscal Especializado;

II. Los Vice-Fiscales;

III. El Coordinador de los Agentes Ministerios Pùblicos;



- IV. El Director de Procesos Penales y Ejecución de Penas;
- V. El Secretario Técnico adscrito a la Oficina del C. Fiscal Especializado;
- VI. Los titulares de la Agencias del Ministerio Público, y
- VII. Los servidores públicos a los que el Fiscal Especializado confiera dicha función y atribuciones mediante oficio de nombramiento.

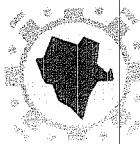
Artículo 8. La Fiscalía Especializada tendrá como sede la capital del Estado, con domicilio en Circuito Cadmio #502, Fraccionamiento Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Dgo., Código Postal 34208.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Orgánica, de organización interna y de garantizar el acceso de la población a los servicios de procuración de justicia que otorga la Fiscalía Especializada habrá tres centros regionales de atención en el territorio estatal:

- I. Durango, con sede en las oficinas estatales de la Institución;
- II. Laguna, con sede en la ciudad Gómez Palacio, y
- III. Santiago Papasquiaro, con sede en la población del mismo nombre.

Capítulo Segundo DE LA FISCALÍA

Artículo 9. Además de las atribuciones y obligaciones previstas en la Constitución Política local, en la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Durango y en la Ley Orgánica, el Fiscal Especializado tendrá las siguientes:



- I. Planear, programar, organizar, controlar, dirigir y evaluar las actividades y el funcionamiento de la Unidades Administrativas, a fin de cumplir las finalidades de la Institución;
- II. Aprobar el Plan de Desarrollo Institucional de la Fiscalía Especializada y los programas de prevención y combate de la corrupción. El Plan de Desarrollo Institucional contendrá los objetivos estratégicos y líneas de acción, con proyección a tres años, para detectar, investigar y perseguir los hechos que la ley considera como delitos de corrupción y fomentar la cultura de la legalidad;
- III. Elaborar el Anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos de la Fiscalía Especializada y presentarlo a más tardar en el mes de octubre de cada año al Ejecutivo para su inclusión en el del Estado que se envíe para su aprobación al Congreso;
- IV. Autorizar el Programa Operativo Anual, de conformidad con el presupuesto autorizado por el Congreso del Estado;
- V. Diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de fomento de la cultura de la legalidad y la denuncia ciudadana de los hechos de corrupción, de conformidad con las políticas públicas para la prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción del Sistema Local Anticorrupción;
- VI. Atraer los casos penales del fuero común que se relacionen con actos de corrupción, privilegiando la integridad y no fragmentación de la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal;
- VII. Disponer los mecanismos internos para garantizar el derecho de acceso a la información pública y para cumplir con las obligaciones de la Fiscalía Especializada en materia de transparencia y rendición de cuentas;
- VIII. Fomentar y fortalecer, en su calidad de integrante del Consejo Coordinador del Sistema Local Anticorrupción y sin perjuicio de las funciones



del Consejo de Participación Ciudadana del propio Sistema, los mecanismos que promuevan la participación de la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales en la prevención y combate a la corrupción;

IX. Realizar campañas permanentes de difusión en las que se promueva la cultura de la legalidad y la denuncia de actos o hechos de corrupción;

X. Conceder audiencia al público, previa solicitud que hagan los interesados en ejercicio del derecho de petición;

XI. Disponer lo necesario para garantizar a toda la población del Estado el acceso a los servicios de procuración de justicia en materia de anticorrupción;

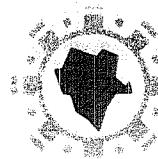
XII. Vigilar que se respeten los derechos humanos y la dignidad de las personas que acudan a la Institución, garantizando se proporcione la debida atención, protección y reparación del daño a los afectados o víctimas de la comisión de una conducta delictiva relacionada con hechos de corrupción;

XIII. Convocar y presidir las reuniones de trabajo que deban celebrarse con las Unidades Administrativas para definir e implementar las estrategias y acciones a desarrollar en los asuntos de su competencia;

XIV. Supervisar y ejercer directamente las facultades que correspondan a las Unidades Administrativas de la Fiscalía Especializada, sin perjuicio de que sean desempeñadas por sus respectivos titulares;

XV. Expedir las identificaciones oficiales del personal de la Fiscalía Especializada;

XVI. Autorizar con su firma los oficios de comisión o de habilitación al personal de la Fiscalía Especializada para el desempeño de una determinada actividad o función oficial;



**Fiscalía Especializada en
Combate a la Corrupción
del Estado de Durango**

REGLAMENTO INTERIOR

XVII. Autorizar la Lista de Peritos de la Fiscalía Especializada y nombrar de entre ellos a cada profesionista que sea requerido para la elaboración de dictámenes que sean necesarios para la integración de las carpetas de investigación;

XVIII. Aprobar el Programa Anual de Capacitación, Profesionalización y Especialización del personal de la Fiscalía Especializada;

XIX. Crear órganos desconcentrados, comisiones, comités, consejos consultivos u otras instancias de coordinación que estime conveniente para el mejor funcionamiento de la Institución;

XX. Expedir el Reglamento del Servicio Civil y Profesional de Carrera;

XXI. Determinar los niveles, categorías y salarios del personal, conforme a la estructura orgánica establecida en la Ley, el Reglamento y el analítico de plazas aprobado anualmente por el Congreso del Estado para la Fiscalía Especializada;

XXII. Fijar las condiciones generales de trabajo del personal;

XXIII. Expedir el Manual de Identidad Institucional de la Fiscalía Especializada;

XXIV. Constituir el Comité de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento, de acuerdo a la normatividad aplicable;

XXV. Constituir el Comité de Protección Civil;

XXVI. Organizar el Comité de Adquisiciones, y suscribir de acuerdo con las leyes aplicables y el Reglamento Interior, los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar con terceros en adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios para el debido funcionamiento de la Fiscalía Especializada;



XXVII. Determinar mediante Acuerdo, en los casos no previstos en este Reglamento, la distribución de atribuciones entre las Unidades Administrativas;

XXVIII. Reformar el presente Reglamento;

XXIX. Ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de los reglamentos, manuales, acuerdos y demás disposiciones normativas internas, y

XXX. Las demás que le confieran otras disposiciones.

Para el ejercicio de sus funciones, el titular de la Fiscalía Especializada contará con una Secretaría Técnica; una Unidad de Atención y Asistencia Conductual; una Dirección de Comunicación Social; una Unidad de Transparencia y Acceso a la Información; una Coordinación General de Archivos y el personal de apoyo técnico y administrativo que se justifique, autorice expresamente y cuente con el soporte presupuestal suficiente.

Artículo 10. Además de las atribuciones y obligaciones previstas en el artículo 15 del Reglamento, el Secretario Técnico adscrito a la oficina del Fiscal Especializado tendrá las siguientes:

- I. Auxiliar al Fiscal Especializado en el ejercicio de las funciones no delegables;
- II. Auxiliar al Fiscal Especializado en el ejercicio directo de las funciones de ministerio público;
- III. Revisar por encargo del titular de la Fiscalía Especializada y emitir una opinión no vinculatoria, respecto de los proyectos de resolución de los recursos de inconformidad que se presenten en contra de actuaciones de los Agentes del Ministerio Público, que no fuesen revisables por los Jueces de Control;



IV. Elaborar o revisar por encargo del titular de la Fiscalía Especializada los proyectos de acuerdo de ejercicio de la acción penal cuando dicha atribución sea promovida directamente por el Fiscal Especializado;

V. Revisar por encargo del titular de la Fiscalía Especializada y emitir una opinión no vinculatoria respecto de los acuerdos de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal, incompetencia, acumulación, solicitud de desistimiento de la acción penal, separación de las investigaciones, atracción de casos penales que se relacionen con actos de corrupción y acuerdos reparatorios que propongan los Agentes del Ministerio Público;

VI. Revisar por encargo del titular de la Fiscalía Especializada y emitir una opinión no vinculatoria respecto del escrito de aseguramiento de bienes, la congelación e inmovilización de cuentas bancarias propiedad del investigado y/o imputado o los instrumentos u objetos del hecho delictivo;

VII. Elaborar o revisar por encargo del titular de la Fiscalía Especializada y emitir una opinión no vinculatoria respecto del escrito de ejercicio de la acción de extinción de dominio de bienes vinculados con hechos que la ley considera como delitos de corrupción, cuando dicha atribución sea promovida directamente por el Fiscal Especializado;

VIII. Realizar, por encargo expreso del Fiscal Especializado, visitas de control y evaluación técnico-jurídica e inspección del desempeño de la función ministerial, policial y pericial del personal de la Institución, y

VIII. Las demás que señale la normatividad interna de la Institución.

Artículo 11. Además de las atribuciones y obligaciones previstas en el artículo 15 del Reglamento, el Director de la Unidad de Atención y Asistencia Conductual tendrá las siguientes:

I. Realizar evaluación pericial psicológica de credibilidad y testimonio como parte de los procesos de selección y contratación de personal;



- II. Participar en los procesos de evaluación periódica del desempeño de los servidores públicos de la Institución para los efectos de su permanencia y promoción, en los términos establecidos en el Reglamento del Servicio Civil y Profesional de Carrera;
- III. Participar en la mediación laboral y de asistencia psicológica permanente al personal;
- IV. Realizar estudios del comportamiento anti-social y delictivo, en perspectiva criminológica y en el marco de las estrategias de la Institución para la prevención y combate de los delitos de corrupción;
- V. Brindar el asesoramiento en materia conductual que le sea requerido por los titulares de las Unidades Administrativas;
- VI. Participar en los programas de capacitación de personal;
- VII. Realizar perfiles de personalidad, así como entrevistas y valoración psicométrica del personal de la Fiscalía Especializada;
- VIII. Programar, tramitar y vigilar la realización de procesos de evaluación de control de confianza que deban practicarse al personal de la Institución; y
- IX. Las demás que le confiera la normatividad interna.

Artículo 12. Además de las atribuciones y obligaciones previstas en el artículo 15 del Reglamento, el Director de Comunicación Social tendrá las siguientes:

- I. Diseñar y presentar a la aprobación del titular de la Fiscalía Especializada la política de comunicación social de la Institución, atendiendo los objetivos, prioridades y estrategias establecidas en el Plan de Desarrollo Institucional y los programas de prevención y combate a la corrupción;



- II. Intervenir en la elaboración del Manual de Imagen Institucional y vigilar el cumplimiento de sus estipulaciones;
- III. Conducir la relación institucional de la Fiscalía Especializada con los medios de comunicación;
- IV. Promover, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes, la participación de la ciudadanía en la denuncia de actos o hechos que sean materia de delitos de corrupción;
- V. Administrar las redes sociales de la Institución;
- VI. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en la administración de la página oficial en internet de la Fiscalía Especializada;
- VII. Conducir la organización de conferencias o ruedas de prensa promovidas por la Institución;
- VIII. Cubrir los actos públicos en que participe el titular de la Fiscalía Especializada y generar la notas periodísticas o boletines de información que resulten convenientes para dar al hecho la difusión que corresponda, conforme a las políticas comunicacionales de la Institución;
- IX. Establecer relaciones de coordinación, con fines colaboración institucional, con quienes desempeñen la función de comunicación social en los entes públicos integrantes del Sistema Local Anticorrupción;
- X. Disponer mecanismos de monitoreo de medios de comunicación que permitan conocer la percepción de la población respecto del desempeño de la Institución;
- XI. Mantener, independientemente de lo que corresponda a los archivos general y de las Unidades Administrativas, un archivo histórico ordenado y actualizado sobre información documental generada por la Fiscalía



Especializada o emitida por publicaciones oficiales que tengan referencias de interés para fines de investigación;

XII. Elaborar y difundir comunicados, notas, folletos, trípticos, audiovisuales, gráficos y demás materiales relativos a las actividades que realiza la Fiscalía Especializada en la ejecución de los programas de prevención y combate a la corrupción en los que interviene, así como los que específicamente ordene el Fiscal Especializado, y

XIII. Las demás que le señale la normatividad interna.

Artículo 13. Además de las atribuciones y obligaciones previstas en el artículo 15 del Reglamento, el Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información tendrá las siguientes:

I. Recabar y difundir la información a que se refieren los Capítulos I, II, III y IV del Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y propiciar que las Unidades Administrativas la actualicen periódicamente, conforme a la normatividad aplicable;

II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;

IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;

VI. Fungir como Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la Fiscalía Especializada y participar en las sesiones del mismo con voz, pero sin voto;



VII. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;

VIII. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;

X. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;

XI. Fomentar la transparencia y accesibilidad a la información al interior de la Institución;

XII. Capacitar al personal necesario para dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

XIII. Asegurar que se mantengan actualizadas las obligaciones de transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal de Internet de la Fiscalía Especializada, dentro de los plazos establecidos;

XIV. Expedir las certificaciones de la información que obre en su poder, o solicitarlas ante la Unidad Administrativa que corresponda;

XV. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la ley de la materia, el Reglamento y demás disposiciones aplicables;

XVI. Promover acuerdos con instituciones públicas que puedan auxiliar a la Fiscalía Especializada a entregar las respuestas a las solicitudes de información en lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente, y



imprescindible para el adecuado funcionamiento de la Institución, así como el de los procedimientos establecidos en el Reglamento General de Archivos, en su artículo XVII. Las demás necesarias, que se desprendan de la normatividad aplicable, para garantizar y agilizar el flujo de la información entre la Fiscalía Especializada como sujeto obligado y los particulares.

Artículo 14. Además de las atribuciones y obligaciones previstas en el artículo 15 del Reglamento, el Coordinador General de Archivos tendrá las siguientes:

- I. Elaborar, con la colaboración de los responsables de los archivos de trámite, de concentración y en su caso histórico, los instrumentos de control archivístico previstos en la legislación y normatividad aplicable;
- II. Elaborar criterios específicos y recomendaciones en materia de organización y conservación de archivos, cuando así se requiera;
- III. Elaborar y someter a consideración del titular de la Fiscalía Especializada el programa anual de desarrollo archivístico de la Institución;
- IV. Coordinar los procesos de valoración y disposición documental que realicen las Unidades Administrativas;
- V. Coordinar las actividades destinadas a la modernización y automatización de los procesos archivísticos y a la gestión de documentos electrónicos de las unidades administrativas;
- VI. Brindar asesoría técnica al personal de la Fiscalía Especializada para la operación de los archivos;
- VII. Elaborar, conjuntamente con la Dirección de Capacitación, programas de capacitación en gestión documental y administración de archivos;
- VIII. Coordinar, con las Unidades Administrativas, las políticas de acceso y la conservación de los archivos;



- IX. Coordinar la operación de los archivos de trámite, concentración y, en su caso, histórico, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- X. Autorizar la transferencia de los archivos cuando una unidad administrativa sea sometida a procesos de fusión, escisión, extinción o cambio de adscripción; o cualquier modificación de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y
- XI. Las que establezcan las disposiciones aplicables.

Capítulo Tercero

DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 15. Son atribuciones y obligaciones genéricas de los titulares de las Unidades Administrativas de la Fiscalía Especializada, las siguientes:

- I. Planear, programar, ejecutar, administrar, dirigir, dar seguimiento y controlar las funciones de la Unidad Administrativa a su cargo, en base a las estrategias y líneas de acción previstas en los instrumentos de planeación y programación de la Fiscalía Especializada;
- II. Intervenir, en lo correspondiente a su ámbito de responsabilidad, en la formulación de los instrumentos de planeación y los programas presupuestarios;
- III. Establecer mecanismos de gestión interna, integración e interrelación que propicien el desarrollo eficaz y eficiente de las actividades de la Fiscalía Especializada.

En todas sus actuaciones y para el flujo de información entre las Unidades Administrativas, el personal sustantivo y de apoyo técnico y administrativo podrá utilizar los medios electrónicos, de conformidad con los lineamientos que dicte el Fiscal Especializado;



- IV. Organizar, coordinar, dirigir y evaluar las actividades del personal a su cargo, las Unidades Administrativas que le estén adscritas, así como distribuir entre éstas, de conformidad con las disposiciones aplicables, las actividades inherentes al cumplimiento de sus atribuciones;
- V. Acordar con su superior jerárquico el despacho de los asuntos a su cargo y de las Unidades Administrativas que le estén adscritas;
- VI. Desempeñar las funciones y comisiones que, adicionalmente a las propias, le sean encomendadas por su superior jerárquico e informar sobre su cumplimiento;
- VII. Promover, supervisar, vigilar e inspeccionar que las Unidades Administrativas y el personal a su cargo observen los principios y valores que rigen la actuación de los servidores públicos de la Fiscalía Especializada;
- VIII. Promover, supervisar, vigilar e inspeccionar que las Unidades Administrativas y el personal a su cargo ajusten sus actividades al marco estratégico de gestión de la Fiscalía Especializada, y se dé cumplimiento a los programas y políticas institucionales;
- IX. Proponer las medidas necesarias para la modernización, simplificación y mejora permanente de las funciones que desempeña el personal a su cargo y las Unidades Administrativas que tenga adscritas, de acuerdo con las normas aplicables y las políticas institucionales;
- X. Solicitar a las Unidades Administrativas la información y cooperación requerida para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas aplicables y políticas institucionales;
- XI. Cumplir, en el ámbito de sus competencias, con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales;



XII. Cumplir, en el ámbito de sus competencias, con las obligaciones en materia de archivos y gestión documental;

XIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellas que les sean asignados por delegación o les correspondan por suplencia;

XIV. Proporcionar información sobre los temas de su competencia para su inclusión en el portal de Internet de la Fiscalía Especializada, y actualizar dicha información con la periodicidad establecida;

XV. Proponer la celebración de los instrumentos jurídicos previstos en el artículo 6, fracciones X y XI de la Ley Orgánica;

XVI. Expedir copias certificadas de los documentos materia de su competencia que obren en sus archivos, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XVII. Proponer los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y ejercer el presupuesto que les sea asignado, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XVIII. Intervenir, sin perjuicio de las atribuciones del Fiscal Especializado y lo establecido por las disposiciones que rigen el Servicio Civil y Profesional de Carrera, en el reclutamiento, selección, nombramiento, desarrollo, profesionalización, certificación, promoción y adscripción del personal a su cargo;

XIX. Fomentar la participación del personal a su cargo en las actividades académicas de capacitación, actualización, profesionalización, especialización, adiestramiento, desarrollo humano y ética pública, así como supervisar su cumplimiento y aprovechamiento de acuerdo con lo que se establezca en los programas de la Institución;



XX. Autorizar, dentro del ámbito de su competencia, permisos y licencias al personal a su cargo para ausentarse de sus funciones, de conformidad con las necesidades del servicio y las disposiciones aplicables;

XXI. Presentar ante el titular del Órgano Interno de Control las quejas por conductas presuntamente constitutivas de responsabilidad administrativa del personal sustantivo y de apoyo técnico y administrativo de la Fiscalía Especializada, en términos de las disposiciones aplicables;

XXII. Elaborar y rendir con la periodicidad que se les solicite un informe por escrito con evidencias de las actividades relevantes realizadas en el ámbito de su responsabilidad, el cual tendrá como referente principal las líneas de acción previstas en los instrumentos de planeación y programas de la Institución, y

XXIII. Abstenerse, conforme a las disposiciones normativas aplicables, de dar a conocer, por cualquier medio, documentos, registros, imágenes, constancias, reportes o cualquiera otra información a la que tenga acceso con motivo de su empleo, cargo o comisión.

**Capítulo Cuarto
DE LA VICE-FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN
Y PROCEDIMIENTOS PENALES**

Artículo 16. Además de las atribuciones y obligaciones previstas en los artículos 127 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, 16 de la Ley Orgánica y 15 del Reglamento, el Fiscal de Investigación y Procedimientos Penales tendrá las siguientes:

I. Planear, programar, coordinar, dirigir y evaluar las actividades de la Vice-Fiscalía a su cargo, de conformidad con los instrumentos de planeación institucional y las políticas que determine el Fiscal Especializado;



II. A partir del análisis estratégico de la incidencia delictiva, de contexto y métodos de investigación, identificar patrones de comportamiento delincuencial en el Estado y proponer al Fiscal Especializado políticas y programas de prevención y combate a la corrupción;

III. Organizar, integrar, dirigir, coordinar y supervisar las Agencias del Ministerio Público especializadas en combate a la corrupción;

IV. Elaborar, en su caso proponer para su aprobación e instrumentar procedimientos y protocolos de actuación de los Agentes del Ministerio Público a su cargo para asegurar la accesibilidad de la población a los servicios de procuración de justicia que brinda la Fiscalía Especializada e inclusión, trato digno, atención inmediata, eficacia, respeto a los derechos humanos, en su caso la reparación del daño y protección a las personas denunciantes y testigos de hechos de corrupción;

V. Controlar el estado procesal de las carpetas de investigación de su competencia hasta su conclusión, y generar la información estadística correspondiente;

VI. Informar al titular de la Fiscalía Especializada de las actividades realizadas para la integración de las carpetas de investigación de su competencia;

VII. Proponer, con la participación de las Unidades Administrativas a su cargo, anteproyectos de iniciativas de leyes y decretos, recomendaciones públicas del Consejo Coordinador del Sistema Local Anticorrupción, convenios o acuerdos de coordinación y colaboración interinstitucionales, reglamentos, acuerdos administrativos y demás instrumentos normativos que se relacionen con los asuntos materia de su competencia;

VIII. Acordar con el Fiscal Especializado el despacho de los asuntos de su competencia, así como las políticas, estrategias y líneas de acción para prevenir y combatir los delitos de corrupción;



IX. Dirigir, vigilar y supervisar el aseguramiento, decomiso o extinción de dominio de bienes en los procedimientos promovidos por la Fiscalía Especializada;

X. Proponer y en su caso emitir, en el ámbito de su competencia y a propuesta de las Unidades Administrativas que le están adscritas, las directrices, criterios y protocolos de actuación que resulten necesarias para el mejor funcionamiento de la Vice-Fiscalía a su cargo, y

XI. Las demás que le confiera la normatividad interna.

Para el ejercicio de sus funciones, el Vice-Fiscal de Investigación y Procedimientos Penales contará con una Unidad de Análisis Estratégico, de Contexto y Métodos de Investigación, una Coordinación de Agentes del Ministerio Público, las Agencias del Ministerio Público especializadas en combate a la corrupción y el personal de apoyo técnico y administrativo que se justifique, cuente con el soporte presupuestal suficiente y lo autorice expresamente el Fiscal Especializado.

Artículo 17. La Unidad de Análisis Estratégico, de Contexto y Métodos de Investigación desarrollará las siguientes funciones:

- I. Realizar estudios de diagnóstico para identificar patrones de actuación reiterada, sistemática o generalizada sobre ciertas estructuras o fenómenos criminales en materia de corrupción;
- II. La identificación de niveles y tipos de responsabilidad o de los partícipes de los hechos delictivos cometidos por servidores públicos;
- III. La identificación de niveles de responsabilidad de estructuras delincuenciales o paralelas al Estado en materia de corrupción;
- IV. La identificación de aspectos multifactoriales de los fenómenos criminales y multi-delictivos en materia de corrupción;



V. Realizar estudios de carácter estratégico y emitir reportes sobre criminalidad regional y nacional, identificación de actores, redes, estructuras y organizaciones delincuenciales, así como cualquier otro que se considere necesario para la investigación de los casos;

VI. Obtener información relativa a los patrones, estructuras y organizaciones criminales en materia de corrupción para el diseño de las políticas institucionales y toma de decisiones;

VII. Comunicar al titular de la Fiscalía Especializada la información de utilidad, relativa a la corrupción, que se obtenga en el ejercicio de las funciones del ministerio público especializado en combate a la corrupción, para efectos de compartir dicha información con los sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción;

VIII. Generar información de diagnóstico y efectuar reportes estratégicos, así como cualquier otro que se considere necesario sobre el análisis de la criminalidad y de contexto en materia de corrupción, que sirvan de base para la formulación de los instrumentos de planeación y las políticas de operación de la Fiscalía Especializada;

IX. Evaluar riesgos y proteger a las personas ofendidas, víctimas, testigos, administradores de justicia y demás sujetos procesales, en los casos que existan amenazas a su integridad o vida, y

X. Coordinar y colaborar con entidades gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales, para la implementación de los esquemas de seguridad de las personas denunciantes, víctimas, testigos y demás sujetos procesales.

La Unidad de Análisis Estratégico, de Contexto y Métodos de Investigación contará con los Analistas Técnicos y demás personal de apoyo técnico y administrativo que se justifique, cuente con el soporte presupuestal suficiente y lo autorice expresamente el Fiscal Especializado.



Artículo 18. Para el intercambio y sistematización de información, además del Vice-Fiscal de Investigación y Procedimientos Penales, quien será su titular, formarán parte de la Unidad de Análisis Estratégico, de Contexto y Métodos de Investigación: el Coordinador de Agentes del Ministerio Público; el Director de la Policía investigadora de Delitos de Corrupción; el Director de Servicios Periciales y los Agentes del Ministerio Público, Agentes de la Policía Investigadora y Peritos pertenecientes a la Institución que se estime conveniente.

Artículo 19. Además de las atribuciones y obligaciones previstas en los artículos 19 de la Ley Orgánica y 15 del Reglamento, el Coordinador de Agentes del Ministerio Público especializados en combate a la corrupción tendrá las siguientes:

- I. Ejercer las facultades del Ministerio Público señaladas en los artículos 127 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales;
- II. Dirigir, supervisar y proporcionar auxilio técnico a las Agencias del Ministerio Público en materia de investigación y persecución de delitos de corrupción, bajo una estrategia integral de actuación de la Fiscalía Especializada y con base en las normas aplicables y los criterios institucionales;
- III. Intervenir, por sí o por conducto de los Agentes del Ministerio Público, en todas las actuaciones procesales de litigación ante los Juzgados y Tribunales que conozcan de la materia penal, en los procesos penales de su competencia;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las políticas institucionales y lineamientos para la actuación de los Agentes del Ministerio Público especializados en combate a la corrupción;



- V. Contribuir a la supervisión y evaluación primaria de la calidad técnico-jurídica de las carpetas de investigación a cargo de los Agentes del Ministerio Público;
- VI. Proponer mecanismos de coordinación con las Unidades Administrativas que tengan a su cargo la investigación de delitos, a fin de perfeccionar el ejercicio de la acción penal y facilitar las actuaciones procesales que deban desahogarse ante los Órganos jurisdiccionales;
- VII. Intervenir en el ámbito de su competencia, por sí o por conducto de los Agentes del Ministerio Público, en los Juicios o procedimientos de extinción de dominio que promueva la Fiscalía Especializada ante el Juez respectivo;
- VIII. Tener bajo su mando y cargo al Notificador. Y en caso necesario podrá habilitar a cualquiera de los Agentes del Ministerio Público u Oficiales Ministeriales para desempeñar dichas funciones, y
- IX. Las demás que le sean conferidas por la normatividad interna.

Artículo 20. Las Agencias del Ministerio Público especializadas en combate a la corrupción estarán integradas por Agentes del Ministerio Público, Oficiales Ministeriales y personal técnico y administrativo de la Vice-Fiscalía de Investigación y Procedimientos Penales.

El Vice-Fiscal de Investigación y Procedimientos Penales, previo acuerdo con el titular de la Fiscalía Especializada, determinará el número, ubicación geográfica y personal adscrito a las Agencias del Ministerio Público, cuya actuación se circunscribirá de manera específica al conocimiento de los hechos que puedan ser materia de actos de corrupción que la ley considera como delitos.



Capítulo Quinto

DE LA VICE-FISCALÍA JURÍDICA

Artículo 21. Además de las atribuciones y obligaciones previstas en los artículos 17 de la Ley Orgánica y 15 del Reglamento, el Vice-Fiscal Jurídico tendrá las siguientes:

- I. Fungir como enlace, en lo tocante a los delitos en materia de corrupción, con el Poder Judicial del Estado, la Fiscalía General del Estado, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- II. Coordinar la participación en el ámbito de la competencia de la Fiscalía Especializada en la implementación de programas sectoriales o acciones conjuntas derivadas de convenios de colaboración institucional en materia de procuración de justicia, así como dar seguimiento a las acciones realizadas y evaluar su ejecución;
- III. Proponer, con la participación de las Unidades Administrativas a su cargo, anteproyectos de iniciativas de leyes y decretos, recomendaciones públicas del Consejo Coordinador del Sistema Local Anticorrupción, convenios o acuerdos de coordinación y colaboración interinstitucionales, reglamentos y demás instrumentos normativos que se relacionen con los asuntos materia de su competencia, y
- IV. Las demás que se señalen en la normatividad interna.

Para el ejercicio de sus funciones, el Vice-Fiscal Jurídico contará con una Dirección Jurídica, una Dirección de Procesos Penales y Ejecución de Penas y los Agentes del Ministerio Público especializados en combate a la corrupción, Oficiales Ministeriales y personal de apoyo técnico y administrativo que se justifique, cuente con el soporte presupuestal suficiente y lo autorice expresamente el Fiscal Especializado.



Artículo 22. Además de las atribuciones y obligaciones previstas en el artículo 15 del Reglamento, el Director Jurídico tendrá las siguientes:

- I. Desempeñar las funciones de consulta, asesoría y representación legal de la Fiscalía Especializada;
- II. Representar al Fiscal Especializado y a los titulares de la Unidades Administrativas en los juicios y procedimientos contenciosos de cualquier naturaleza en los cuales la Fiscalía Especializada sea parte, ejerciendo todas las acciones que sean necesarias para proteger el interés jurídico de la Institución;
- III. Representar a la Fiscalía Especializada en los juicios de amparo en que su titular o los servidores públicos que le están adscritos sean señalados como autoridad responsable;
- IV. Llevar los juicios o procedimientos de extinción de dominio ante el Juez respectivo;
- V. Presentar a nombre de la Fiscalía Especializada denuncia o querella ante el Ministerio Público y, en su caso, desistirse y otorgar el perdón legal, de los hechos que así lo ameriten para proteger el interés jurídico de la Institución;
- VI. Certificar documentos oficiales de la Fiscalía Especializada cuando sean necesarios para el trámite de cualquier diligencia o a solicitud de terceros interesados;
- VII. Revisar la procedencia de convenios o contratos que celebre la Fiscalía Especializada en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y construcción de obras;
- VIII. Emitir opinión respecto de proyectos de iniciativas de leyes y decretos, recomendaciones públicas del Consejo Coordinador del Sistema Local Anticorrupción, convenios o acuerdos de coordinación y colaboración.



interinstitucionales, reglamentos y demás instrumentos normativos generados por la Fiscalía Especializada;

IX. Brindar orientación jurídica al público, previa solicitud que hagan los interesados, en asuntos distintos a las denuncias o querellas relacionadas con delitos de corrupción;

X. Atender y dar seguimiento a las solicitudes de información, requerimientos de cualquier tipo o recomendaciones que presente la Comisión Estatal de Derechos Humanos;

XI. Substanciar los recursos de inconformidad que se presenten en contra de la actuación de los Agentes del Ministerio Público especializados en combate a la corrupción, que no fueran revisables por los Jueces de Control;

XII. Resolver en definitiva sobre la procedencia de la terminación de los efectos del nombramiento de los servidores públicos de la Fiscalía Especializada, con excepción de los funcionarios previstos en los artículos 6, 18, 27, 28 y 29 de la Ley Orgánica, y

XIII. Las demás que se señalen en la normatividad interna.

Artículo 23. Además de las atribuciones y obligaciones previstas en el artículo 15 del Reglamento, el Director de Procesos Penales y Ejecución de Penas tendrá las siguientes:

I. Auxiliar al Vice-Fiscal Jurídico en las acciones de enlace de la Fiscalía Especializada con el Poder Judicial del Estado, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y el Sistema Nacional de Seguridad Pública;

II. Generar el Registro de Firmas Electrónicas de los Agentes del Ministerio Público especializado en combate a la corrupción y de las autoridades Jurisdiccionales que corresponda;



III. En materia de ejecución de sentencias, dar seguimiento a la carpeta judicial hasta su total cumplimiento;

IV. Recibir las notificaciones de los Jueces de Ejecución respecto al cumplimiento o no de las condiciones fijadas a los sentenciados que disfrutan del beneficio de la condena condicional y respecto a los que están compurgando la pena de prisión;

V. Informar respecto si cubren el pago de la reparación del daño y si abonan a la misma, así como si se cumple la pena de prisión;

VI. Generar información derivada de los procesos penales seguidos por la Fiscalía Especializada ante los órganos jurisdiccionales para fines de estadística, el diseño de estrategias de prevención y combate a la corrupción y la evaluación del desempeño de los servidores públicos de la Institución;

VII. Dar seguimiento a las medidas cautelares dictadas por los Jueces de Control, coordinadamente con el personal responsable de medidas judiciales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, y

VIII. Las demás que señale la normatividad interna.

Para el ejercicio de sus funciones, el Director de Procesos Penales y Ejecución de Penas contará con los Agentes del Ministerio Público especializados en combate a la corrupción, Oficiales Ministeriales y personal de apoyo técnico y administrativo que se justifique, cuente con el soporte presupuestal suficiente y lo autorice expresamente el Fiscal Especializado.

**Capítulo Sexto
DE LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA INVESTIGADORA
DE DELITOS DE CORRUPCIÓN**

Artículo 24. El Director de la Policía Investigadora de Delitos de Corrupción estará bajo la autoridad y mando del Fiscal Especializado. Además de las



atribuciones y obligaciones previstas en los artículos, 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 22 de la Ley Orgánica y 15 del Reglamento, tendrá las siguientes:

- I. Dirigir, vigilar y supervisar la actuación de los Agentes de la Policía Investigadora a su cargo en el cumplimiento de los mandamientos de los Agentes del Ministerio Público especializados en combate a la corrupción y de los que emitan los Órganos Jurisdiccionales;
- II. Establecer, en su caso proponer para su aprobación mediante acuerdo, dirigir y supervisar los procedimientos y mecanismos de recepción de denuncias ciudadanas de hechos de corrupción, bajo los criterios de accesibilidad e inclusión, trato digno, atención inmediata, eficacia, respeto a los derechos humanos, reparación del daño y protección a las personas denunciantes y testigos;
- III. Gestionar, supervisar su uso y mantener vigente la Licencia Oficial Colectiva de armas de fuego de la Policía Investigadora de Delitos de Corrupción y, asimismo, vigilar el cumplimiento de las regulaciones de la legislación en la materia y las disposiciones que emita la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- IV. Elaborar y proponer para su aprobación, aplicar y supervisar el cumplimiento de las directrices que mediante acuerdo del Fiscal Especializado se establezcan para la asignación, supervisión, control y responsabilidad del armamento, municiones y accesorios propiedad de la Fiscalía Especializada;
- V. Establecer, dirigir y supervisar, con la colaboración de la Dirección de Capacitación, programas permanentes de capacitación y adiestramiento de los Agentes de la Policía Investigadora de Delitos de Corrupción en el uso del armamento, equipo táctico y vehículos a su disposición, los protocolos de actuación y el uso de la fuerza pública con respeto a los derechos humanos;



VI. Establecer, dirigir y supervisar, con la colaboración de la Dirección de Capacitación, programas permanentes dirigidos a la activación física y entrenamiento de los Agentes de la Policía Investigadora en disciplinas de defensa personal, así como en técnicas y tácticas de intervención policial, y

VI. Las demás que se señalen en la normatividad interna.

VII. Las demás que se señalen en la normatividad interna.

Para el ejercicio de sus funciones, el Director de la Policía Investigadora contará con los Agentes de la Policía Investigadora de Delitos de Corrupción y el personal de apoyo técnico y administrativo que se justifique, cuente con el soporte presupuestal suficiente y lo autorice expresamente el Fiscal Especializado.

DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PERICIALES

Artículo 25. El Director de Servicios Periciales estará bajo la autoridad y mando del Fiscal Especializado. Además de las atribuciones y obligaciones previstas en los artículos 25 de la Ley Orgánica y 15 del Reglamento, tendrá las siguientes:

- I. Establecer los mecanismos y procedimientos para el registro y debida atención de las solicitudes de servicios periciales formuladas por el Ministerio Público especializado en combate a la corrupción, o por los Órganos jurisdiccionales y demás autoridades competentes;
- II. Auxiliar al Ministerio Público especializado en combate a la corrupción en la búsqueda, recolección, preservación, traslado y obtención de indicios, evidencias, huellas, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo, conforme a los procedimientos y protocolos establecidos en la cadena de custodia;
- III. Establecer los mecanismos, procedimientos y programas de supervisión y vigilancia de las actuaciones de los Peritos de las diversas especialidades a



efecto que se observen las normas y lineamientos a que deben apegarse en el desarrollo de estudios e investigaciones y la emisión de dictámenes;

IV. Diseñar y definir los requisitos mínimos que deberán reunir los dictámenes e informes periciales, así como proponer al Fiscal Especializado la emisión de lineamientos, guías y manuales técnicos que deban observarse en la intervención pericial y para la formulación de dictámenes de las diversas especialidades periciales, dentro del marco de la autonomía técnica de dichos servicios, velando porque se cumplan con las formalidades y requisitos que establecen las leyes del procedimiento, así como las normas científicas y técnicas aplicables;

V. Intervenir en la elaboración de los proyectos de acuerdos, circulares, instructivos y manuales para regular la función pericial y la actuación de los Peritos;

VI. Supervisar técnica y administrativamente la emisión de los dictámenes periciales, con respecto a la autonomía técnica de los Peritos a su cargo, a efecto de que éstos cumplan con la metodología pericial y las normas vigentes;

VII. Desarrollar y coordinar la operación de los recursos técnicos y sistemas para efectuar de manera eficiente y eficaz el registro, control y seguimiento de las peticiones de servicios periciales formulados por los Agentes del Ministerio Público y otras autoridades competentes, así como para generar la información y la presentación de los informes y estadísticas que sean requeridos;

VIII. Vigilar que la atención de solicitudes de servicios periciales para la integración de la carpeta de investigación se realice con respeto a los derechos humanos;



- IX. Dirigir, operar y supervisar los laboratorios periciales de la Fiscalía Especializada y promover la firma de convenios de colaboración para el uso de laboratorios y equipamiento perteneciente a otras instituciones;
- X. Operar los bancos de datos criminalísticos materia de su competencia;
- XI. Promover la cooperación en materia de servicios periciales con las demás Fiscalías Anticorrupción del país e instituciones relacionadas;
- XII. Intervenir en los procesos de evaluación del desempeño del personal técnico científico de las diversas disciplinas periciales;
- XIII. Determinar y proponer la contratación de los servicios de peritos externos cuando la Fiscalía Especializada no cuente con personal suficiente, o con los servicios periciales requeridos en cierta disciplina, ciencia o arte, o por necesidad urgente;
- XIV. Intervenir en los procesos de selección, capacitación, profesionalización y especialización del personal a su cargo, conforme a las estipulaciones del Reglamento del Servicio Civil y Profesional de Carrera de la Fiscalía Especializada;
- XV. Intervenir en la integración de la Lista de Peritos;
- XVI. Proponer convenios y acciones de colaboración, coordinación e intercambio de experiencias, conocimientos y avances tecnológicos y el acceso a laboratorios y equipos con instituciones de educación superior, centros de investigación científica y tecnológica y las unidades de servicios periciales del gobierno Federal, de las fiscalías de las entidades federativas y Dependencias públicas nacionales y del extranjero;
- XVII. Promover la innovación, desarrollo y aplicación de nuevas técnicas para la actualización y modernización de sistemas, equipos y métodos de trabajo en materia pericial;



XVIII. Establecer, dirigir y supervisar, con la colaboración de la Dirección de Capacitación, programas permanentes de capacitación y adiestramiento de los Peritos a su cargo en manejo de armamento y equipo táctico, así como los protocolos de actuación policial y el uso de la fuerza pública, y

XIX. Las demás que le confiera la normatividad aplicable.

Para el ejercicio de sus funciones, la Dirección de Servicios Periciales contará con un Departamento de Peritajes de Obras; un Departamento de Criminalística; un Departamento de Auditoría y Contabilidad Gubernamental y el personal de apoyo técnico y administrativo que se justifique, tenga el soporte presupuestal suficiente y así lo autorice expresamente el Fiscal Especializado.

Capítulo Octavo DE LA COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

Artículo 26. Además de las atribuciones y obligaciones previstas en los artículos 27 de la Ley Orgánica y 15 del Reglamento, el Coordinador de Planeación, Evaluación y Desarrollo Institucional tendrá las siguientes:

- I. Coordinar la elaboración del Plan de Desarrollo Institucional y los programas de prevención y combate a la corrupción;
- II. Dar seguimiento y generar los instrumentos de evaluación de las políticas públicas y programas de la Fiscalía Especializada que permitan determinar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como su eficacia, calidad, resultados, impacto social y sostenibilidad;
- III. Coordinar la elaboración de las matrices de indicadores para resultados, mediante las cuales se describan el fin, propósito, componentes y actividades, así como los indicadores, metas, medios de verificación y supuestos para cada



uno de los objetivos de los programas presupuestarios de la Fiscalía Especializada;

IV. Intervenir en la elaboración del anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos y el Programa Operativo Anual;

V. Coordinar la elaboración del Informe Anual de Actividades que deberá rendir el Fiscal Especializado ante el Congreso del Estado, al Consejo Coordinador del Sistema Local Anticorrupción u otras instancias que así corresponda;

VI. Coordinar la elaboración e implementación del Programa Anual de Capacitación, Profesionalización y Especialización del personal sustantivo y de apoyo técnico y administrativo;

VII. Diseñar e implementar sistemas y procedimientos que permitan la administración automatizada y digitalizada de procesos para el desempeño eficiente de las funciones de la Fiscalía Especializada;

VIII. Llevar la estadística de las actividades sustantivas de la Fiscalía Especializada, sistematizar la información y generar indicadores de incidencia delictiva en el Estado y de los resultados de los programas de prevención y combate a la corrupción;

IX. Intervenir en la elaboración e implementación de programas de mejora regulatoria, para la generación de normas internas claras, trámites y procedimientos simplificados, orientados a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles, la eficacia de las actividades sustantivas de la Fiscalía Especializada y calidad en el desempeño de los servidores públicos adscritos a la Institución;

X. Coordinar, con la participación de los titulares de las Unidades Administrativas, la formulación de proyectos de ley, iniciativas de reforma, decretos, recomendaciones públicas del Consejo Coordinador del Sistema



Local Anticorrupción, reglamentos, convenios o acuerdos de coordinación y colaboración interinstitucionales y demás instrumentos normativos en materia de combate a la corrupción;

XI. Coordinar la elaboración del Manual de Imagen Institucional, para generar una proyección pública de la Fiscalía Especializada que genere cercanía y confianza ciudadana;

XII. Fungir como enlace del Fiscal Especializado con el Sistema Local Anticorrupción y dar seguimiento a sus atribuciones y obligaciones de la Fiscalía Especializada establecidas en la Ley del Sistema Local Anticorrupción;

XIII. Llevar la agenda de actividades de la Fiscalía Especializada en el Sistema Local Anticorrupción y ejecutar las acciones que le correspondan derivadas de la Política Estatal Anticorrupción, así como del Programa de Trabajo Anual y los acuerdos del Consejo Coordinador;

XIV. Dirigir la integración de la agenda institucional de asuntos de interés estratégico y atención prioritaria, y del análisis y evaluación social en materia de procuración de justicia especializada en combate a la corrupción;

XV. Establecer los procesos para la generación de información en las Unidades Administrativas para el adecuado manejo de los indicadores estratégicos y de gestión de la Institución;

XVI. Proponer el marco estratégico de gestión de la Fiscalía Especializada, enfocado a lograr una operación eficaz y eficiente de todas las Unidades Administrativas a través de iniciativas y proyectos transversales, y

XVII. Las demás que le confiera la normatividad interna.

Para el ejercicio de sus funciones, la Coordinación de Planeación, Evaluación y Desarrollo Institucional contará con una Dirección de Capacitación, una Dirección de Estadística e Informática y el personal de apoyo técnico y



Artículo 26. El Director de Capacitación, en su calidad de autoridad competente, emitirá la autorización correspondiente para la contratación de personal administrativo que se justifique, así lo autorice expresamente el Fiscal Especializado y cuente con el soporte presupuestal suficiente.

Artículo 27. Además de las atribuciones y obligaciones previstas en el artículo 15 del Reglamento, el Director de Capacitación tendrá las siguientes:

- I. Elaborar, ejecutar, dirigir y dar seguimiento a las acciones en materia de capacitación, profesionalización, adiestramiento y especialización del personal sustantivo y de apoyo técnico y administrativo;
- II. Elaborar el Programa Anual de Capacitación, Profesionalización y Especialización de la Fiscalía Especializada, tomando en cuenta las necesidades que presenten las Unidades Administrativas;
- III. Llevar y dar seguimiento, en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos, al expediente de los servidores públicos de la Fiscalía Especializada en lo relativo a requerimientos de capacitación y actualización profesional;
- IV. Proponer las políticas y criterios institucionales para la capacitación, profesionalización y especialización del personal sustantivo de la Fiscalía Especializada;
- V. Promover la celebración de convenios de colaboración académica con instituciones de educación superior y centros de capacitación que permitan cumplir las metas del Programa Anual de Capacitación, Profesionalización y Especialización de la Fiscalía Especializada, y
- VI. Las demás que establezca la normatividad interna.

Artículo 28. Además de las atribuciones y obligaciones previstas en el artículo 15 del Reglamento, el Director de Estadística e Informática tendrá las siguientes:



- I. Recopilar, validar, analizar e interpretar y clasificar la información y datos proporcionados por las Unidades Administrativas para generar la estadística de la Fiscalía Especializada;
- II. Crear, y mantener actualizado, el Sistema de Estadística de la Fiscalía Especializada;
- III. Sistematizar los procesos, en conjunto con las Unidades Administrativas, con el objeto de formular una estadística común y el intercambio de información;
- IV. Proporcionar la información estadística que las Unidades Administrativas le soliciten;
- V. Proponer esquemas y criterios del manejo de la información estadística para fines de publicación;
- VI. Proporcionar, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, la información estadística generada por la Fiscalía Especializada al Sistema Local Anticorrupción y al Sistema Nacional Anticorrupción;
- VII. Ejecutar las acciones que correspondan a la Fiscalía Especializada para la administración del Sistema Estatal de Información del Sistema Local Anticorrupción y de la Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional Anticorrupción;
- VIII. Colaborar en el diseño e integración del anexo estadístico del Informe Anual de Actividades que deberá rendir el Fiscal Especializado ante el Congreso del Estado;
- IX. Proporcionar al personal de la Fiscalía Especializada la capacitación, asesoría y orientación necesarias para la compilación, ordenamiento y manejo de la información del Sistema de Estadística;



X. Promover la comunicación e intercambio de información con las instituciones encargadas de generar información estadística a nivel estatal y nacional relacionada con el combate a la corrupción;

XI. Dirigir y coordinar los procesos de instalación, manejo y desarrollo de la infraestructura de recursos informáticos y de comunicaciones de la Fiscalía Especializada;

XII. Proponer, desarrollar e implementar, en coordinación con las Unidades Administrativas, las políticas de acceso del personal a los sistemas informáticos y de comunicaciones y la seguridad de los mismos;

XIII. Elaborar y en su caso proponer para su aprobación los reglamentos, manuales y tutoriales para el uso eficiente de los recursos informáticos y de comunicaciones de la Institución;

XIV. Intervenir en el diseño o adquisición de programas e implementación de sistemas de cómputo para la recepción y trámite de denuncias de hechos de corrupción;

XV. Elaborar, operar y supervisar el Plan Estratégico Informático y de Comunicaciones para el desarrollo de las capacidades tecnológicas de la Institución, el funcionamiento de la infraestructura instalada, el respaldo y seguridad de la información, la previsión y manejo de contingencias y la recuperación de desastres;

XVI. intervenir en la capacitación y adiestramiento del personal en el uso de tecnologías de la información y comunicación, así como en el manejo de programas de cómputo y aplicaciones desarrolladas o adquiridas;

XVII. Planificar el mantenimiento de los software, redes y equipos;

XVIII. Llevar, en coordinación con la Dirección de Recursos Materiales el control de licencias e inventarios informáticos;



XVIII. Desarrollar y aplicar las estrategias y procedimientos para la ejecución de las tareas y funciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, así como la elaboración de informes y análisis estadísticos;

XIX. Diseñar el proyecto de Manual de Imagen Institucional de la Fiscalía Especializada y proponer innovaciones al mismo, y

XX. Diseñar, innovar, actualizar la información y mantener en funcionamiento permanente la página oficial en internet y redes sociales de la Fiscalía Especializada.

Para el ejercicio de sus atribuciones, la Dirección de Estadística e Informática contará con un Departamento de Sistemas y el personal de apoyo técnico y administrativo que se justifique, cuente con el soporte presupuestal suficiente y lo autorice expresamente el Fiscal Especializado.

Capítulo Noveno

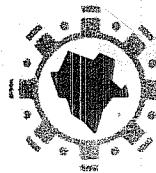
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 29. Además de las atribuciones y obligaciones previstas en los artículos 28 de la Ley Orgánica y 15 del Reglamento, el Director General de Finanzas y de Administración tendrá las siguientes:

I. Proponer, en su caso formular, aplicar y difundir las normas y políticas para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Fiscalía Especializada y la prestación de los servicios generales, así como vigilar su estricto cumplimiento;

II. Intervenir en la elaboración de las matrices de indicadores para resultados y organizar, dirigir y supervisar los procesos de planeación, programación, presupuestario y de aplicación de los recursos asignados a la Fiscalía Especializada bajo el enfoque de gestión para resultados;

III. Elaborar, con la intervención de las Unidades Administrativas, el anteproyecto de Presupuesto Anual Egresos de la Fiscalía Especializada, el cual se determinará con base en resultados y estará sujeto a la evaluación del desempeño de las políticas públicas de la Institución;



**Fiscalía Especializada en
Combate a la Corrupción
del Estado de Durango**

REGLAMENTO INTERIOR

IV. Administrar y controlar los ingresos y egresos de las operaciones generadas por la Fiscalía Especializada, así como los bienes que integran su patrimonio;

V. Coordinar la elaboración del Programa Operativo Anual y vigilar el cumplimiento de sus metas;

VI. Llevar la contabilidad general de la Fiscalía Especializada, así como integrar, elaborar y difundir entre las áreas administrativas las normas y guías de apoyo en la materia, con apego a la disposiciones fiscales y jurídicas aplicables;

VII. Elaborar el Programa Anual de Contrataciones y participar en las licitaciones públicas de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios, así como suscribir y llevar el control de los pedidos y contratos correspondientes;

VIII. Coordinar y aplicar el programa de estímulos y reconocimientos que se otorga al personal de la Fiscalía Especializada;

IX. Conducir las relaciones de carácter laboral de la Fiscalía Especializada con sus trabajadores, en estricto cumplimiento de la legislación en la materia y la normatividad interna relativa a las condiciones generales de trabajo;

X. Programar, presupuestar y tramitar ante las instancias correspondientes las prestaciones de seguridad social, servicios y económicas de los servidores públicos adscritos a la Fiscalía Especializada, así como difundir entre ellos la información relativa;

XI. Promover, coordinar y supervisar entre el personal la activación física y el desarrollo de actividades culturales, cívicas, deportivas, sociales y recreativas;

XII. Formular, en su caso, con apego a la normatividad aplicable, las propuestas para enajenar bienes de activo fijo propiedad de la Fiscalía Especializada que, por su estado físico, obsolescencia o características de



operación, no sean útiles para el cumplimiento de las finalidades de la Institución;

XIII. Asegurar la suficiencia y disponibilidad presupuestal, supervisar y controlar la aplicación del gasto destinado al pago de servicios personales y obligaciones fiscales relacionadas, de seguridad social y otras prestaciones laborales, conforme a los calendarios establecidos y la normatividad aplicable;

XIV. Establecer y supervisar, con apego a la normatividad, los controles de asistencia para la aplicación de las incidencias del personal;

XV. Proponer y supervisar el cumplimiento de los lineamientos para el funcionamiento y administración del almacén general, que establezca sistema de control de inventarios, para la recepción, conservación y distribución de bienes e insumos, de acuerdo a las disposiciones jurídico-administrativas de carácter general aplicables a la materia;

XVI. Establecer, difundir y supervisar el cumplimiento de las normas para el uso y aprovechamiento eficiente de los servicios de agua y drenaje, disposición de residuos sólidos, energía eléctrica, estacionamiento de vehículos, internet y telefonía en las instalaciones de la Fiscalía Especializada;

XVII. Proponer y difundir lineamientos para el uso racional de combustibles en vehículos automotores propiedad de la Fiscalía Especializada;

XVIII. Proponer la asignación para el uso oficial del parque vehicular de la Institución y llevar el registro y control de bitácoras de servicio;

XIX. Supervisar que los expedientes del personal estén debidamente integrados;

XX. Organizar el Comité de Protección Civil;

[Handwritten signature]



XXI. Coordinar y supervisar que los servicios al personal se otorguen eficaz y eficientemente;

XXII. Controlar y supervisar las actividades que lleven a cabo los alumnos de instituciones educativas que participen en los programas de prácticas profesionales o de servicio social a favor de la Institución;

XXIII. Proponer, difundir y actualizar la normatividad para la administración y control de los ingresos y los egresos, la gestión financiera, el registro contable y la presentación de los estados financieros de la Fiscalía Especializada, en congruencia con la normatividad establecida para tal efecto;

XXIV. Cumplir con las obligaciones de la Fiscalía Especializada en materia de rendición de cuentas, integrar la información relativa a la cuenta pública y entregar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado los informes mensuales preliminares del avance de la gestión financiera y el desempeño gubernamental, en los términos que disponga la ley;

XXV. Vigilar el cumplimiento de las observaciones al ejercicio presupuestal emitidas por el Órgano Interno de Control y la Entidad de Auditoría Superior del Estado;

XXVI. Presidir el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos y recomendaciones, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables;

XXVII. Informar a las Unidades Administrativas el presupuesto que les sea asignado y coordinar la evaluación de su ejercicio, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XXVIII. Conducir las relaciones en materia presupuestaria de la Fiscalía Especializada con la Secretaría de Finanzas y de Administración del gobierno del Estado;



XXIX. Resolver en definitiva sobre la procedencia de la terminación de los efectos del nombramiento de los servidores públicos de la Fiscalía Especializada;

XXX. Dar vista al Fiscal Especializado sobre los casos en que se proponga la rescisión, suspensión o terminación anticipada de los contratos o convenios en materia de adquisición o arrendamiento de bienes y servicios o ejecución de obras;

XXXI. Elaborar, organizar, dirigir, supervisar la cuenta pública de la Fiscalía Especializada;

XXXII. Informar mensualmente, o antes si así lo requiere el Fiscal Especializado, de los ingresos y egresos; el balance financiero, los informes parciales rendidos a la Entidad de Auditoría Superior del Estado y, en su caso, de las auditorías realizadas, y

XXXIII. Las demás que señale la legislación aplicable y la normatividad interna.

Para el ejercicio de sus atribuciones, la Dirección General de Finanzas y de Administración contará con una Dirección de Contabilidad y Finanzas; una Dirección de Recursos Humanos, una Dirección de Recursos Materiales y el personal de apoyo técnico y administrativo que se justifique, tenga el soporte presupuestal suficiente y lo autorice expresamente el Fiscal Especializado.

Artículo 30. Además de las atribuciones y obligaciones previstas en el artículo 15 del Reglamento, el Director de Contabilidad y Finanzas tendrá las siguientes:

I. Validar el registro contable de todas las operaciones realizadas;

II. Recopilar, analizar, organizar y sistematizar la información para la elaboración del proyecto del presupuesto anual de egresos;

III. Controlar y dar seguimiento al ejercicio del presupuesto;



- IV. Elaborar las conciliaciones bancarias;
- V. Organizar, verificar y archivar las pólizas y comprobantes;
- VI. Preparar los estados financieros;
- VII. Intervenir en la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual de egresos y llevar su control;
- VIII. Las demás que se establezcan en la normatividad interna.

Para el ejercicio de sus atribuciones, la Dirección de Contabilidad y Finanzas contará con un Departamento de Contaduría General y el personal de apoyo técnico y administrativo que se justifique, cuente con el soporte presupuestal suficiente y lo autorice expresamente el Fiscal Especializado.

Artículo 31. Además de las atribuciones y obligaciones previstas en el artículo 15 del Reglamento, el Director de Recursos Humanos tendrá las siguientes:

- I. Conducir los procesos de selección del personal que ingresa a la Institución, vigilando que se cubran los perfiles requeridos para el puesto;
- II. Integrar y llevar el control de los expedientes del personal mediante procesos automatizados y digitalizados de control de la nómina y para el trámite de obligaciones fiscales, de seguridad social y demás prestaciones laborales;
- III. Elaborar las constancias laborales al personal que las solicite;
- IV. Recibir y clasificar las solicitudes de empleo y someterlas a los procesos de selección de personal para integrarlas a la Bolsa de Trabajo;
- V. Llevar el control de los prestadores de servicio social, respecto al tiempo que lo realizan y documentación necesaria para acreditarlo;



- VI. Llevar el control de las incapacidades médicas del personal;
- VII. Llevar el control y los registros de asistencia;
- VIII. Determinar el importe por concepto de pago de prestaciones de seguridad social y obligaciones fiscales;
- IX. Realizar los movimientos de afiliación, altas, bajas y modificaciones de salarios;
- X. Elaborar la documentación correspondiente al personal de nuevo ingreso, tales como contrato, nombramiento y registro al sistema de control de asistencia;
- XI. Elaborar y actualizar los documentos de identificación oficial del personal, así como las reposiciones que se requieran;
- XII. Proponer y promover entre el personal de la Fiscalía Especializada la activación física y el desarrollo de actividades culturales, cívicas, deportivas, sociales y recreativas, y
- XIII. Las demás que se señalen en la normatividad interna.

Artículo 32. Además de las atribuciones y obligaciones previstas en el artículo 15 del Reglamento, el Director de Recursos Materiales tendrá las siguientes:

- I. Participar en la elaboración del Programa Operativo Anual y dar seguimiento al cumplimiento de metas de forma trimestral;
- II. Elaborar el proyecto de Programa Anual de Contrataciones;
- III. Verificar el uso correcto y mantenimiento de equipo e infraestructura de la Institución;



- IV. Asegurar y supervisar el adecuado suministro de bienes y servicios necesarios para la operación de la Fiscalía Especializada;
- V. Coordinar las actividades del Comité de Protección Civil;
- VI. Revisar que en los procesos de contratación de servicios, adquisiciones y conservación y salvaguarda de los bienes muebles e inmuebles se cumpla con la normatividad aplicable;
- VII. Colaborar en la emisión de políticas, manuales y procedimientos en materia de aplicación de su área, y
- VIII. Las demás que señale la normatividad interna.

Capítulo Décimo DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 33. El titular del Órgano Interno de Control tendrá las atribuciones y obligaciones que establece el artículo 29 de la Ley Orgánica. Los procedimientos sancionadores que lleve a cabo serán conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Para el ejercicio de sus funciones, el Órgano Interno de Control contará un Departamento Jurídico y el personal de apoyo técnico y administrativo que se justifique, tenga el soporte presupuestal suficiente y lo autorice expresamente el Fiscal Especializado.

Capítulo Décimo Primero DE LA DELEGACIÓN DE FUNCIONES Y SUPLENCIAS

Artículo 34. El Fiscal Especializado podrá delegar atribuciones en los servidores públicos de la Institución, según sea el caso, mediante disposiciones de



carácter general o especial, sin perder la posibilidad de su ejercicio directo, salvo aquellas que por su naturaleza jurídica o disposición normativa sean indelegables.

Artículo 35. Las ausencias temporales del Fiscal Especializado serán suplidas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica.

Artículo 36. Las ausencias temporales hasta por noventa días de los Vice-Fiscales; del Director de la Policía Investigadora de Delitos; del Director de Servicios Periciales; del Coordinador de Planeación, Evaluación y Desarrollo Institucional; del Director General de Finanzas y de Administración y del titular del Órgano Interno de Control se cubrirán por el servidor público que para tal efecto designe directamente el Fiscal Especializado.

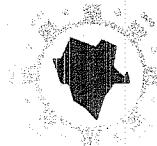
Las ausencias temporales hasta por noventa días de los titulares del resto de las Unidades Administrativas y del personal que las integran serán cubiertas por el servidor público que para tal efecto designe el superior jerárquico inmediato, previo acuerdo con el titular de la Fiscalía Especializada.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Segundo. La estructura orgánica de la Fiscalía Especializada, establecida en el presente Reglamento, deberá integrarse en atención a las necesidades del servicio de procuración de justicia en materia de anticorrupción, a las disposiciones jurídicas aplicables y conforme a la disponibilidad presupuestal con que se cuente.

Tercero. Mediante circular que emitirá su titular, la Fiscalía Especializada dará a conocer públicamente las fechas de inicio de funciones sustantivas de las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Combate a la Corrupción.



**Fiscalía Especializada en
Combate a la Corrupción
del Estado de Durango**

REGLAMENTO INTERIOR

en ejercicio de las atribuciones que le están señaladas en el artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

Cuarto. Dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del Reglamento, el Fiscal Especializado establecerá los lineamientos generales para los Agentes del Ministerio Público especializados en materia anticorrupción, así como las estrategias que deben orientar la investigación de hechos y actos de corrupción.

Quinto. El Plan de Desarrollo Institucional, a que se refiere el artículo 3 del presente ordenamiento, se expedirá a más tardar el 1 de enero de 2020; documento que por única vez tendrá una proyección temporal por el resto de la vigencia del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022.

Dado en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los cinco días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

**EL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN
DEL ESTADO DE DURANGO**

LIC. HÉCTOR GARCÍA RODRÍGUEZ



**Fiscalía Especializada en
Combate a la Corrupción
del Estado de Durango**



EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A
SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

En diversas fechas fueron presentadas a esta H. Legislatura del Estado dos Iniciativas la primera por los CC. Diputados Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gabriela Hernández López, Francisco Javier Ibarra Jáquez y Sonia Catalina Mercado Gallegos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y la segunda por los CC. Diputados Juan Carlos Maturino Manzanera, María Elena González Rivera, Octavio Fernández Zamora, José Luis Rocha Medina y David Ramos Zepeda, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVIII Legislatura, que contienen REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA; mismas que fueron turnadas a la Comisión de Igualdad y Género integrada por los CC. Diputados: Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Elia del Carmen Tovar Valero, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Nanci Carolina Vázquez Luna y María Elena González Rivera; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Con fecha 8 y 16 de mayo del año en curso, le fueron turnadas a la Comisión, las iniciativas que se aluden en el proemio del presente, ambas tienen como finalidad adicionar dos tipos nuevos de violencia en el artículo 6 de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, la primera con la finalidad de incorporar la violencia digital considerada ésta como toda aquella agresión psicológica o emocional que realiza una persona, a través del uso de nuevas tecnologías de la información y comunicación contra la mujer; y la segunda con la intención de incluir en dicho catálogo la violencia mediática, para que con ello coadyuve a obtener un cambio profundo en los medios masivos de comunicación y que sean respetuosos de las mujeres y manejen de manera apropiada la información donde haya la participación de la mujer el algún sentido.

SEGUNDO. - En nuestro país son realmente pocas las normativas en las que se reconoce la violencia mediática en contra de las mujeres, sin embargo es imperante la necesidad de plasmar y describir mediante la normativa su



existencia; pues son principalmente los medios masivos de comunicación los que la ejercen, un ejemplo claro son los roles y estereotipos que se presentan en sus múltiples producciones o en programas donde sus contenidos reproduce en contra de la mujer estereotipos sexistas, discriminatorios y misóginos.

TERCERO.- Así mismo, nos dimos cuenta que cada día va en aumento en nuestro país la violencia contra las mujeres, como lo es la violencia digital, ejercida a través del acoso, las ofensas, la extorsión y hasta amenazas de muerte; algunos dirigidos directamente y muchas veces escudados desde el anonimato, todo esto a través de los medios digitales y tecnológicos que conllevan a un impacto negativo, como el daño emocional, daño en su reputación, daño físico, invasión a la privacidad y en ocasiones daño sexual.

Según datos revelados por el INEGI, 9 millones de mujeres mayores de 12 años, han sido víctimas de algún tipo de acoso por medios digitales (blogs, redes sociales, chats, etc) donde desafortunadamente los agresores regularmente son personas allegadas a la víctima como lo son, amigos cercanos, parejas o ex parejas o familiares.

CUARTO.- Dado todo lo anterior, la Comisión consideró que es de suma importancia y urgencia, una vez ya reconocidos de estos dos tipos de violencia "Mediática y Digital" en la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, el impulsar la tipificación penal para que ello coadyuve a un cambio profundo en los medios masivos de comunicación para que sean respetuoso de las mujeres y maneje de manera apropiada la información, así como es de vital importancia que esto impulse Códigos de ética, con perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres; todo en el caso de la violencia mediática y en el caso de la violencia digital pudiera quedar plasmado en las normativa penal este delito, pues su comisión ha llevado a delitos como el acoso sexual, extorsión y hasta la trata de personas.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:



DECRETO No. 116

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción XI y se adicionan las fracciones XII y XIII al artículo 6, recorriéndose la siguiente en forma subsecuente, a la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6. ...

I. a la X. ...

XI. Violencia simbólica: la que se ejerza a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, iconos o signos, transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad;

XII. Violencia Mediática: Toda aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres;



XIII. Violencia Digital: Toda aquella agresión psicológica o emocional que realiza una persona a través y por el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, contra su pareja, ex pareja o contra de cualquier mujer, con la finalidad de discriminación, dominación sometimiento, acoso, extorción, intromisión o cualquiera otra que ponga en riesgo la salud y/o la seguridad de la víctima; y

XIV. Cualquier otra acción, conducta u omisión que provoque violencia en cualquiera de sus formas contra las mujeres.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII • 2018 - 2021

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII • 2018 - 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (31) treinta y un días del mes de mayo del año (2019) dos mil diecinueve.



DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA
PODER LEGISLATIVO

PRESIDENTA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII • 2018 - 2021

DIP. MA. ELENA GONZALEZ RIVERA
SECRETARIA.

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (13) TRECE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

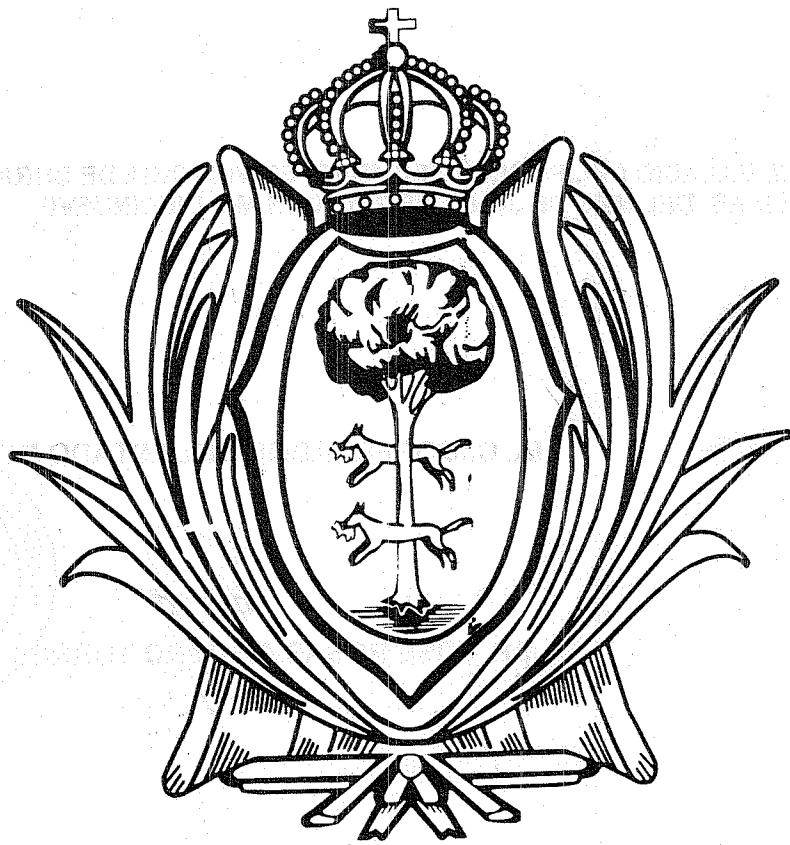


EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



Secretaría General de Gobierno

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUINONES



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES, DIRECTOR GENERAL

Profesora. Francisca Escarcega No 208, colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado